

incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Asturiana de Tubos, Sociedad Anónima», para mejora en su industria de fabricación de tubos soldados en su fábrica de La Felguera, Oviedo.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Asturiana de Tubos, S. A.», en solicitud de autorización para mejora en su industria de fabricación de tubo soldado en su fábrica de La Felguera, Oviedo, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Asturiana de Tubos, S. A.», la mejora de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Guipúzcoa, Madrid y Santander por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### CÓRDOBA

10.791. «Salado». Sal gema 20. Priego de Córdoba.

#### GUIPÚZCOA

3.042. «Conchita-Enea». Talco. 66. Beinza Labayen (Navarra).

#### MADRID

1.810. «Amp. a San Ramón». Barita. 62. Pardos, Torrubia y Rueda (Guadalajara).

#### SANTANDER

15.770. «Roiz». Zinc. 100. Valdáliga.

15.748. «San Antonio». Cuarzo. 36. San Felices de Buelna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y Zaragoza por las que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### LEÓN

11.854. «Camina». Plomo. 49. Sobrado y Corullón.

#### ZARAGOZA

##### Provincia de Zaragoza

2.201. «Serrano 1.ª». Cuarzo. 36. Borja.

2.202. «Serrano 2.ª». Cuarzo. 104. Borja.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca referente a la caducidad de las explotaciones mineras que se citan.**

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de febrero de 1961 aparece un anuncio en el que se declara la caducidad de diversas concesiones de explotación minera, y por error se sitúan las concesiones «Alamedilla», número 1.795; «Sabina», número 2.499; «Sorpresa», número 2.634; «Carola», número 3.193; «Marisita», número 3.348, y «Virgen de Fátima», número 3.690, como pertenecientes a la provincia de Valencia, radicando estas concesiones en la provincia de Salamanca, Distrito Minero de Salamanca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 1 de marzo de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Junta de Río de Losa (Burgos).**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de julio de 1959 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Junta de Río de Losa (Burgos), fijándose en principio como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia:

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Junta de Río de Losa se fija en 0,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Junta de Río de Losa se fija en diez hectáreas para el secano y en cinco hectáreas para el regadío.